



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA**



Ref. 29-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas cuarenta y dos minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

Que el día once de febrero del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial por parte del señor [redacted] petición que fue admitida e identificada con la referencia administrativa número veintinueve- dos mil diecinueve, mediante el cual solicitó: Que en base a lo establecido en el artículo dos de la Ley de Acceso a la Información Pública, vengo ante usted a solicitar, libre oficio al señor DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, a fin de que remita en folios certificados la información pública siguiente, señalando en caso de ser procedente, las normas jurídicas aplicables para cada respuesta- 1. ¿Diga si la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DEL TRANSPORTE DE CUSCATLÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOTAC, DE R.L.", con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos dos- doscientos ochenta mil seiscientos noventa y cuatro- ciento uno- siete, según los Registros del Viceministerio de Transporte, es CONCESIONARIA o PERMISIONARIA de la Ruta con Código VMT AB113X0CU de Autobuses? 2. ¿Diga si la referida "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DEL TRANSPORTE DE CUSCATLÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOTAC, DE R.L.", es CONCESIONARIA o PERMISIONARIA de la Ruta con Código VMT AB113XECU de Autobuses? 3. ¿Diga si la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DEL TRANSPORTE DE CUSCATLÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOTAC, DE R.L.", forma parte como miembro partícipe de la CAJA ÚNICA de las Rutas AB113X0CU y AB113XECU de Autobuses? 4. ¿Diga si es posible a una persona natural o a una persona jurídica, brindar el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, sin ser concesionario o permisionario del mismo?

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS LIMITACIONES.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP; por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma, luego de una exhaustiva verificación sea inexistente es decir no se ha generado. De aquí, que para acreditar dicha situación, a manera de prerrogativa, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así la función de la suscrita es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés. Artículo 73 LAIP.

Para el caso que nos ocupa, la Dirección General de Transporte Terrestre, ha efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos que lleva sobre registros de concesionarios y permisionarios de la ruta con código AB113XOCU y Cajas Únicas, con respecto a la Asociación Cooperativa de Aprovechamiento, Ahorro, Crédito y Consumo del Transporte de Cuscatlán, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOTAC DE R.L.; y siendo, esta la única oficina administrativa competente en el Viceministerio de Transporte para este tipo de registros; mediante oficio referencia VMT-DGTT-GAPB-029-02-19 de fecha 12 de febrero del presente año, suscrito por el Ingeniero Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, ha expresado que no existen registros mediante los cuales la Asociación Cooperativa de Aprovechamiento, Ahorro, Crédito y Consumo del Transporte de Cuscatlán, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOTAC DE R.L. posea permiso de línea y por lo tanto no puede estar en ninguna Caja Única, asimismo explica requisitos para prestar el servicio de transporte público de pasajeros.



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



En virtud de los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) Confírmase la Inexistencia de la información de registro de permisionarios y concesionarios en relación con la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento, Ahorro, Crédito y Consumo del Transporte de Cuscatlán, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOTAC DE R.L
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.
- c) Archívese el presente expediente administrativo.


Lic. Karen Vanessa Alvarado Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

